

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.252.772**, en calidad de **PROPIETARIO**, otorgo **PODER ESPECIAL** al señor **EDILBERTO GARZON OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.463.553, quien solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SIN DIRECCION. GUAIMARAL**, ubicado en la vereda **EL MACHO**, del municipio de **PIJAO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-11416** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y ficha catastral **635480001000000010021000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6862-25**.

Que el día 17 de junio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-354-17-06-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 26 de junio de 2025, mediante oficio de salida No. **9379** al señor **EDILBERTO GARZON OSPINA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de octubre de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 0863 DEL 07/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**-INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0863 DEL 07/10/2025 REALIZADA
AL PREDIO SIN DIRECCIÓN GUAIMARAL UBICADO EN LA VEREDA EL MACHO**

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6862-25 DEL 03 DE JUNIO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6862-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **77 individuos arbóreos**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.

La visita técnica se realizó el día 04 de octubre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, la visita fue atendida por el señor **JOSE ANTONIO AGUDELO**, delegado por el señor **EDILBERTO GARZÓN OSPINA** en calidad de apoderado, para acompañar la visita, mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificó la totalidad de los individuos, corroborando que son **77 árboles en pie** de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero), son árboles adultos, con fustes sinuosos, coetáneos, gozan de buen estado físico y/o fitosanitarios, se encuentran asociados al cultivo de cítricos en producción, al margen de la vía e infraestructura del predio, de manera dispersa, proporcionando sombra; plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Complementando el recorrido, se lleva a cabo un muestreo de **15 individuos arbóreos**, en los cuales, se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, para calcular el volumen total, comercial y desperdicios que oferta el aprovechamiento forestal, adicionalmente, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO



Figura 1. Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

NOMBRE DEL PREDIO: SIN DIRECCIÓN GUAIMARAL

VEREDA: EL MACHO

MUNICIPIO: PIJAO

FICHA CATASTRAL: 635480001000000010021000000000

N° MATRÍCULA: 282-11416

PROPIETARIO: JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ

ÁREA: tiene una extensión de 44 HECTÁREAS CON 8.000 METROS CUADRADOS, según certificado de tradición.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de **15** individuos arbóreos como muestra representativa para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
1	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,15	115,0 0	0,37	36,6 1	0,11	28,0 0	25,0 0

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
2	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,05	105,0 0	0,33	33,4 2	0,09	25,0 0	22,0 0
3	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,25	125,0 0	0,40	39,7 9	0,12	27,0 0	24,0 0
4	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,13	113,0 0	0,36	35,9 7	0,10	27,0 0	24,0 0
5	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0,90	90,00	0,29	28,6 5	0,06	27,0 0	24,0 0
6	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,23	123,0 0	0,39	39,1 5	0,12	27,0 0	24,0 0
7	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,00	100,0 0	0,32	31,8 3	0,08	28,0 0	25,0 0
8	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,05	105,0 0	0,33	33,4 2	0,09	30,0 0	27,0 0
9	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,13	113,0 0	0,36	35,9 7	0,10	25,0 0	22,0 0
10	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,37	137,0 0	0,44	43,6 1	0,15	26,0 0	23,0 0
11	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,03	103,0 0	0,33	32,7 9	0,08	25,0 0	22,0 0
12	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0,95	95,00	0,30	30,2 4	0,07	26,0 0	23,0 0
13	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,08	108,0 0	0,34	34,3 8	0,09	28,0 0	25,0 0
14	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0,96	96,00	0,31	30,5 6	0,07	25,0 0	22,0 0
15	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,15	115,0 0	0,37	36,6 1	0,11	25,0 0	22,0 0

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

Tabla 2. Resumen del procesamiento estadístico (Muestreo)

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NUMERO DE ARBOLES	PROMEDIO DE CAP (CM)	PROMEDIO DE DAP (CM)	PROMEDIO DE AB (M2)	PROMEDIO ALTURA TOTAL (M)	PROMEDIO ALTURA COMERCIAL (M)
Nogal cafetero	Cordia alliodora	15	109,53	34,87	0,10	26,60	23,60

Fuente. Autor

Con los valores presentados en la tabla 2 del procesamiento del muestreo, se procede a calcular los datos reales de la población, aplicando los datos de promedio de volumen comercial y promedio de volumen total por especie; a continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los cálculos de la población o de la totalidad de los individuos objeto de la solicitud:

Tabla 3. Resumen del cálculo del volumen de la población (árboles en pie)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	n	N	INTENSIDAD DE MUESTREO	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (m3)
Nogal cafetero	Cordia alliodora	15	77	19,48	118,755	73,752	45,003
TOTAL		15	77		118,755	73,752	45,003

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

N: Población

n: Muestra

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas Geográficas de los árboles inventariados

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'4.93"N	75°46'55.84"O
2	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'5.39"N	75°46'56.66"O
3	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'6.35"N	75°46'56.76"O
4	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'7.84"N	75°46'57.81"O
5	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'7.55"N	75°46'58.49"O
6	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'7.02"N	75°46'58.07"O
7	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'6.60"N	75°46'58.48"O
8	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'5.11"N	75°46'58.35"O
9	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'4.63"N	75°46'58.13"O
10	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'4.07"N	75°46'57.86"O
11	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'3.58"N	75°46'57.64"O
12	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'2.67"N	75°46'57.20"O
13	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'2.45"N	75°46'56.83"O
14	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'2.29"N	75°46'56.36"O
15	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°20'1.97"N	75°46'55.69"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(77) INDIVIDUOS ARBÓREOS** los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado **SIN DIRECCIÓN GUAIMARAL** ubicado en la vereda **EL MACHO** en el municipio de **PIJAO**, plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 118,755 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 73,752 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 45,003 m³**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
Nogal cafetero	Cordia alliodora	77	118,755	73,752	45,003

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **180 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°6862-25**.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrero.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrero, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especiali



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 04 de octubre de 2025, realizada en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCION. GUAIMARAL**, ubicado en la vereda **EL MACHO**, del municipio de **PIJAO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-11416** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y ficha catastral **635480001000000010021000000000** (según Certificado de Tradición), a través de Geo- Portal del Igac, Google Earth Pro, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0863 DEL 07/10/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **SETENTA Y SIETE (77) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos y distribuidos al interior del predio rural "**SIN DIRECCION. GUAIMARAL**" ubicado en el municipio de **PIJAO** en la vereda **EL MACHO** los mencionados árboles se encuentran plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 118.755 m3** y **UN VOLUMEN COMERCIAL de 73.752 m3** y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 45.003 m3**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **Ciento Ochenta (180) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se verifica que en el concepto técnico **SRCA-OF-0863 DEL 07/10/2025**, no se mencionó obligación relacionada a **TASA COMPENSATORIA NI MEDIDA DE REPOSICIÓN**, razón por la cual no se ordenara en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.252.772**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo **PODER ESPECIAL** al señor **EDILBERTO GARZON OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.463.553, quien solicito trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SIN DIRECCION. GUAIMARAL**, ubicado en la vereda **EL MACHO**, del municipio de **PIJAO (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-11416x** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y ficha catastral **635480001000000010021000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6862-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la presente autorización, se trata de **SETENTA Y SIETE (77) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 118.755m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 73.752 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 45.003 m³**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0863 DEL 07/10/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,15	115,00	0,37	36,61	0,11	28,00	25,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,05	105,00	0,33	33,42	0,09	25,00	22,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,25	125,00	0,40	39,79	0,12	27,00	24,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,13	113,00	0,36	35,97	0,10	27,00	24,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	0,90	90,00	0,29	28,65	0,06	27,00	24,00

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,23	123,00	0,39	39,15	0,12	27,00	24,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,00	100,00	0,32	31,83	0,08	28,00	25,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,05	105,00	0,33	33,42	0,09	30,00	27,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,13	113,00	0,36	35,97	0,10	25,00	22,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,37	137,00	0,44	43,61	0,15	26,00	23,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,03	103,00	0,33	32,79	0,08	25,00	22,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	0,95	95,00	0,30	30,24	0,07	26,00	23,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,08	108,00	0,34	34,38	0,09	28,00	25,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	0,96	96,00	0,31	30,56	0,07	25,00	22,00
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1,15	115,00	0,37	36,61	0,11	25,00	22,00

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'4.93"N	75°46'55.84"O
2	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'5.39"N	75°46'56.66"O
3	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'6.35"N	75°46'56.76"O
4	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'7.84"N	75°46'57.81"O

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
5	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'7.55"N	75°46'58.49"O
6	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'7.02"N	75°46'58.07"O
7	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'6.60"N	75°46'58.48"O
8	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'5.11"N	75°46'58.35"O
9	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'4.63"N	75°46'58.13"O
10	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'4.07"N	75°46'57.86"O
11	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'3.58"N	75°46'57.64"O
12	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'2.67"N	75°46'57.20"O
13	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'2.45"N	75°46'56.83"O
14	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'2.29"N	75°46'56.36"O
15	Nogal cafetero	Cordia alliodora	4°20'1.97"N	75°46'55.69"O

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.

RESOLUCIÓN N° 2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO COMERCIAL**, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0863 DEL 07/10/25**.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0863 DEL 07/10/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N°2409 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

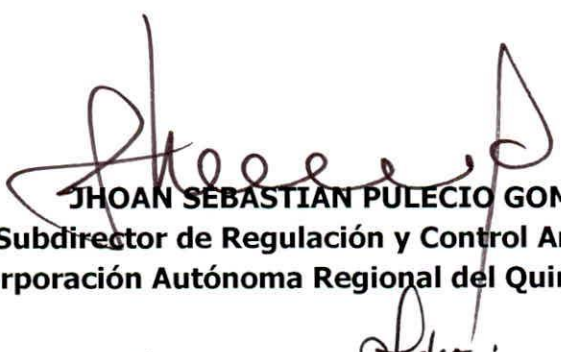
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución al señor **EDILBERTO GARZON OSPINA**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** al correo electrónico garzonedilberto1975@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión y Evaluación y Proyección Técnica:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado SRCA-CRQ.